



BOLETIN INFORMATIVO

N° 28

LA PLATA, viernes 13 de mayo de 2016

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN N° 547, ESTABLECIENDO FORMA Y PLAZOS, REFERENTE A LOS PLANES DE INVERSIÓN, PROGRAMAS Y/O PROYECTOS FINANCIADOS POR EL "FONDO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS ASOCIADOS".
 - * RESOLUCIÓN N° 553, DESIGNANDO CARGOS, EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN.
 - * RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EVALUACIÓN N° 008, DEJANDO SIN EFECTO NÓMINA DE PERSONAL DE LA ENTONCES SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, Y ESTABLECIENDO PERSONAL AUTORIZADO A DESEMPEÑAR TAREAS DE FISCALIZACIÓN.
 - * RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 340 Y 341, ABSOLVIENDO FIRMA Y PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367 Y 368, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 369, HABILITANDO PRECARIAMENTE Y AUTORIZANDO CARGO DE JEFE DE SEGURIDAD DE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * CIRCULAR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, REFERENTE A CONVOCATORIA GENERAL Y ABIERTA A ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIONES Y NARCOTRÁFICO.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 6 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-175210/16, la Ley N° 14.807 y el Decreto N° 368/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 34 de la ley citada en el Visto se creó el "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados", determinando que los

recursos que lo integran serán garantizados a partir del endeudamiento que contraiga la Provincia y/o con recursos de rentas generales si el volumen de deuda fuere inferior al previsto por el artículo 32 de la mentada ley, garantizando la integración del mismo en un treinta y tres por ciento (33%) al 30 de abril de 2016, un treinta y cuatro por ciento (34%) al 30 de agosto de 2016 y un treinta y tres por ciento (33%) al 30 de septiembre de 2016;

Que a través del Decreto N° 368/16 la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires determinó el destino que los Municipios deberán otorgar a los recursos del "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros servicios asociados", estableciendo que el Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación a ese respecto;

Que en entre otras cuestiones el mencionado Decreto establece que, previo a los siguientes desembolsos por parte del Ministerio de Economía, el Municipio deberá presentar ante el Ministerio de Seguridad la rendición y avance de los planes, programas y proyectos financiados por el referido Fondo, refrendados por el Intendente, sin perjuicio de las obligaciones a cumplir ante el Ministerio de Economía que establece la normativa vigente;

Que, asimismo, la citada norma faculta al Ministerio de Economía y a esta cartera ministerial a solicitar a los Municipios la información necesaria y a dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que se requieran para la implementación de lo normado;

Que atento lo precedentemente expuesto deviene oportuno y conveniente el dictado del correspondiente acto administrativo que establezca la forma y plazos en que los Municipios deberán presentar los planes de inversión, programas y proyectos a fin de optimizar la utilización de los recursos otorgados;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que dentro de los sesenta (60) días del dictado de la presente, los Municipios deberán presentar ante el Jefe de la Unidad Ministro de esta cartera, la totalidad de la documentación, debidamente refrendada por el Intendente, referente a los planes de inversión, programas y/o proyectos financiados por el "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros Servicios Asociados".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que sobre dicha documentación el Jefe de la Unidad Ministro, previa remisión a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio para su conocimiento, emitirá el correspondiente dictamen de su competencia, el cual será notificado al Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el Municipio deberá presentar al Jefe de la Unidad Ministro antes del 10 de septiembre de 2016, un segundo informe detallado y documentado del estado de avance de los planes de inversión, programas y proyectos financiados por el "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros Servicios Asociados", sobre el cual, previa remisión a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio para su conocimiento, emitirá el correspondiente dictamen de su competencia, el cual será notificado al Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el Municipio deberá, dentro de los treinta (30) días de cumplido el plan de inversión, programa o proyecto financiado por el "Fondo Municipal de Fortalecimiento de la Seguridad y otros Servicios Asociados", presentar al Jefe de la Unidad Ministro un informe final sobre su ejecución e incidencia en las políticas de seguridad provincial, sobre el cual, previa remisión a la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de este Ministerio para su conocimiento, emitirá el correspondiente dictamen de su competencia, el cual será notificado al Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el Jefe de la Unidad Ministro y el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo de esta cartera se encuentran facultados para requerir a cada Municipio la información y/o documentación que consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 368/16.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que, emitidos los correspondientes dictámenes por el Jefe de la Unidad Ministro, se remitirá la totalidad de la documentación y antecedentes de cada Municipio al Ministerio de Economía para intervención de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 547.

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-666.053/15 con sus agregados N° 21.100-666.052/15, N° 21.100-666.056/15, N° 21.100-666.057/15, N° 21.100-090.673/16 y N° 21.100-666.055/15, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se propician designaciones de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación;

Que mediante Resolución N° 2317 de fecha 20 de octubre de 2015, se aprueba el Nomenclador de Funciones y Directorio de Competencias de la Dirección Liceo Policial;

Que el Director Provincial de Formación y Capacitación avala las designaciones en trámite;

Que por volante de la División Movimiento de Personal y Traslados N° 2181 de fecha 12 de agosto de 2015, se dispuso el traslado del agente LUCERO FUSTER en el cargo de Director Liceo Policial; en tanto que, por volante de la División Movimiento de Personal y Traslados N° 1841 de fecha 3 de mayo de 2016, se dispuso el traslado de los agentes ORGOÑEZ en el cargo de Subdirector Liceo Policial, PAOLA en el cargo de Jefe Sección Preceptores y Tutores, ALDERETE en el cargo de Jefe Sección Finanzas y Logística y JORGE en el cargo de Jefe Sección Secretaría Académica;

Que analizados los antecedentes de los funcionarios policiales, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, en los cargos y fecha que en cada caso se especifica, a los agentes cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO, que consta de una (1) foja, y que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 553.

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

DIRECTOR LICEO POLICIAL

Comisario del Subescalafón Comando Carlos Sebastián LUCERO FUSTER (DNI 23.789.720 - clase 1974), legajo N° 23.122, a partir del 20 de octubre de 2015.

SUBDIRECTOR LICEO POLICIAL

Comisario del Subescalafón Comando Diego Alejandro ORGOÑEZ (DNI 26.708.297 - clase 1978), legajo N° 23.213, a partir del 3 de mayo de 2016.

JEFE SECCIÓN SECRETARÍA ACADÉMICA

Oficial Principal del Subescalafón Comando Javier Emanuel JORGE (DNI 28.562.212 - clase 1981), legajo N° 26.981, a partir del 3 de mayo de 2016.

JEFE SECCIÓN PRECEPTORES Y TUTORES

Oficial Principal del Subescalafón Comando Javier Alejandro PAOLA (DNI 28.930.423 - clase 1981), legajo N° 25.321, a partir del 3 de mayo de 2016.

JEFE SECCIÓN FINANZAS Y LOGÍSTICA

Oficial Subinspector del Subescalafón Comando Sebastián Ariel ALDERETE (DNI 30.050.114 - clase 1983), legajo N° 172.261, a partir del 3 de mayo de 2016.

LA PLATA, 6 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-141.495/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.370, la Ley Provincial N° 13.964 y el Decreto Reglamentario N° 1096/09, establecen que para la verificación del régimen prescripto por la normativa vigente, se deberá contar con inspectores, cuya labor será instrumentada a través de un acta que determinará la Autoridad de Aplicación;

Que a tales fines se dictó mediante Resolución N° 14 de fecha 10 de abril de 2012 de la entonces Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Justicia y Seguridad, la nómina de personal autorizado a desempeñar las tareas de fiscalización;

Que deviene oportuno y necesario actualizar la nómina de personal detallado en su artículo 1°;

Que la presente medida se dicta en uso las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, el artículo 2° de la Ley N° 26.370, la Ley N° 13.964 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1096/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACION, GESTION Y EVALUACION
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la nómina de personal que se establece en el artículo 1° de la Resolución N° 14 de la entonces Subsecretaría de Planificación del Ministerio de Justicia y Seguridad de fecha 10 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el personal autorizado a desempeñar tareas de fiscalización conforme lo normado por la Ley Nacional N° 26.370, la Ley Provincial N° 13.964 y el Decreto Reglamentario N° 1096/09 serán las personas que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 008.

Cdor. PATRICIO LOMBILLA
Subsecretario de Planificación
Gestión y Evacuación
Ministerio de Seguridad de la
Provincia de buenos Aires

ANEXO ÚNICO

ARAUJO, Gustavo	DNI 20.384.346	Legajo 339.438
CEIRANO CICCOCIOPO, Clara	DNI 18.857.827	Legajo 339.440
DEL RIO, Jeremías	DNI 31.671.000	Legajo 503.026
FERNANDEZ, Marcelo	DNI 25.770.790	Legajo 503.103
FIEBELKORN, Liliana	DNI 12.991.805	Legajo 800.857
FIGUEROA, María Pía	DNI 25.754.256	Legajo 341.378
GAITAN, César Oscar	DNI 20.014.435	Legajo 503.236
GENTILI, Miguel Ángel	DNI 11.614.496	Legajo 341.386
IGLESIAS, Analía	DNI 14.723.312	Legajo 503.195
LEGUIZAMON, Martín	DNI 24.891.570	Legajo 309.884
NAVEIRO, Valeria	DNI 26.216.077	Legajo 502.501
SILVA, Hernán	DNI 24.913.184	Legajo 341.362
TELLECHEA, Lorena	DNI 23.569.186	Legajo 341.345
VIERTTEL EGGERS, Beatriz	DNI 18.774.720	Legajo 338.698

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-069.428/14 correspondiente a la causa contravencional N° 6.796, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad SECURITY SYSTEM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY SYSTEM S.A.;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada de Policía en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad SECURITY SYSTEM S.A. con sede social autorizada en la Avenida Gaspar Campos N° 4.415, local 3 de la localidad y partido de San Miguel y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 340.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-915.544/13 correspondiente a la causa contravencional N° 6.722, en la que resulta imputada la firma SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada el 14 de mayo de 2013, en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, no reúne los recaudos previstos en la normativa legal vigente;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada de Policía en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 14 de mayo de 2013, en la localidad de Ezpeleta, partido de Quilmes, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la firma SECURITY S.R.L., con domicilio social en la calle 48 N° 632 entre Avenida 7 y calle 8 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 341.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-010.941/02 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "J.I. S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengán causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "J.I. S.R.L.", con sede autorizada en la calle 36 N° 501 esquina 125 de la localidad y Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 344.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-661.464/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "LEALDI SEGURIDAD S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**LEALDI SEGURIDAD S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Bolívar N° 4341 Planta Baja de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 345.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-778.665/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**ORGANIZACION ABRIL S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los

servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**ORGANIZACION ABRIL S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Achaval N° 302 de la localidad de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 346.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-547.984/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**DEHEZA SEGURIDAD S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**DEHEZA SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle O'Higgins N° 1497 Piso 1 Departamento 5 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 347.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-026.216/98 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DECHAL S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**DECHAL S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 348.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-886.413/07 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**CORP E-X SECURITY S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**CORP E-X SECURITY S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Sarmiento N° 2021 de la localidad y Partido de San Miguel.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 349.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-40132/07 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**APOLO SECURITY GROUP S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**APOLO SECURITY GROUP S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle La Rioja N° 4372 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 350.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-027.279/98 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"AUDISEG S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"AUDISEG S.R.L."**, con sede autorizada en la calle 12 N° 768 Departamento 5 de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 351.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-263.583/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"PROTECCION URBANO VIAL S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"PROTECCION URBANO VIAL S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Guemes N° 2398 de la localidad y Partido de Merlo.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 352.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-716.197/01 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ALANJOS S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ALANJOS S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Belgrano N° 126 Local 25 de la localidad y Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 353.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2137-768.513/94 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD PRIVADA PARANA S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SERVICIOS DE INVESTESTIGACION Y SEGURIDAD PRIVADA PARANA S.A.**", con sede autorizada en la Avenida 13 N° 857 Piso 5 Departamento 51 de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 354.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-614.590/01 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGRUP ARGENTINA S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SEGRUP ARGENTINA S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Francia N° 254 de la localidad y Partido de San Nicolás.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 355.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-479.731/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**VALNIX S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "VALNIX S.A.", con sede autorizada en la calle Mitre N° 3813 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 356.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-661.465/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD B.E.R. S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SEGURIDAD B.E.R. S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Don Bosco N° 2512 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 357.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-381.313/00 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SEGUR-SLANK S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SEGUR-SLANK S.A.**”, con sede autorizada en la Avenida Mitre N° 634 Piso 6 Departamento C de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 358.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-641.728/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SEGU.PRI.F. S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SEGU.PRI.F. S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Pringles N° 3706 de la localidad y Partido de Olavarría.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 359.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-220.425/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SOLI.DAR S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengán causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SOLI.DAR S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle 29 A N° 589 de la localidad y Partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 360.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-450.229/00 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SHIELD SEGURIDAD S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SHIELD SEGURIDAD S.A.**”, con sede autorizada en la calle Sarmiento N° 1481/87 de la localidad de Castelar, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 361.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-164.127/99 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**GUARDIA CIVIL S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**GUARDIA CIVIL S.A.**”, con sede autorizada en la calle 9 de Julio N° 3147 Planta Baja Departamento A de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 362.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-812.943/07 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SERCUS S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**SERCUS S.A.**”, con sede autorizada en la Avenida Brigadier General Juan Manuel de Rosas N° 182 Piso 1 Departamento 1 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 363.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-226.210/02 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SEGURIDAD PROSSER S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"SEGURIDAD PROSSER S.A."**, con sede autorizada en la calle Humaita N° 525 de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 364.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-601.036/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Amoroso N° 732 de la localidad y Partido de Hurlingham.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 365.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-355.734/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**RC SEGURIDAD Y SERVICIOS S.R.L.**”, con sede autorizada en la Avenida Brigadier Juan Manuel de Rosas N° 1176 Planta Alta de la localidad de Lomas de Mirador, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 366.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 2203-665.762/88 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122 / 16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"AGENCIA DE SEGURIDAD SAN ROQUE S.A."**, con sede autorizada en la Avenida San Martín N° 3113 Planta Baja de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 367.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

LA PLATA, 5 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21100-354.143/05 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**QUALITY GROUP SEGURIDAD PRIVADA S.A.**” y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**QUALITY GROUP SEGURIDAD PRIVADA S.A.**”, con sede autorizada en la Avenida General Paz N° 3729 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 368.

**ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad**

LA PLATA, 11 de mayo de 2016.

VISTO el expediente N° 21.100-734.538/15 y su agregado 21.100-734.542/15, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa “**TOP SEGUR S.R.L.**”, solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto del señor Roberto Irigoytia;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar la habilitación solicitada por la empresa “**TOP SEGUR S.R.L.**”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19° de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
OFICINA PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la habilitación precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada “**TOP SEGUR S.R.L.**” como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la Avenida Maipu N° 18 Oficinas 28 y 29 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al señor Roberto Irigoytia, titular del D.N.I. N° 5.878.589.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 369.

ALBERTO GRECO
Director Provincial
Dirección Agencias Seguridad
Ministerio de Seguridad

CIRCULAR GENERAL S.G.P. 12/16.

DESTINATARIO: PERSONAL DE LAS POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

ASUNTO: CONVOCATORIA GENERAL Y ABIERTA A ESPECIALIDADES DE INVESTIGACIONES Y NARCOTRÁFICO.

FECHA: ABRIL 21 DE 2016.-

La Superintendencia General de Policía, en el marco del Programa de Movilidad Interna, convoca a la totalidad del personal policial en actividad, sin distinción de escalafón y agrupamiento, a postularse a la **Convocatoria General y Abierta a las Especialidades de Investigaciones y Narcotráfico.**

1- ALCANCE Y REQUISITOS: Los interesados deberán encontrarse en servicio activo y contar con un mínimo de 3 años de antigüedad en la Institución. No es excluyente poseer experiencia o formación vinculada a la postulación.

2- PROCESO DE INSCRIPCIÓN: deberá realizarse mediante el Sistema de Intranet “RedPol” <http://redpol.mseg.gba.gov.ar>, descargando el **Formulario de Inscripción** hasta el día 30 de mayo del corriente año.

3- PROCESO DE SELECCIÓN:

a) Preselección de Postulantes: los antecedentes curriculares y funcionales de las personas que se hayan postulado, serán evaluados según los requisitos generales de postulación y cupo

previsto para cada caso; y quienes sean pre seleccionados serán convocados al proceso de evaluación individual.

- b) **Examen general:** se administrará una prueba de evaluación de contenidos mínimos que el personal deberá aprobar para avanzar en la postulación.
- c) **Evaluación individual:** los efectivos pre seleccionados tendrán una entrevista de evaluación en donde se constatarán los antecedentes curriculares y funcionales, experiencia y nivel competencial para cada caso, motivación y aspiraciones.
- d) **Curso de Capacitación Profesional:** los efectivos que avancen deberán realizar un Curso de Capacitación Profesional en el CAEEP que será obligatorio y deberá ser aprobado como requisito previo a la destinación final.
- e) **Selección de Postulantes:** en función del avance en las etapas anteriores, el cupo y necesidades operativas para cada caso, se seleccionarán las personas que se encuentren en condiciones de reubicarse.
- f) **Reubicación:** se procederá a efectuar la reubicación en el nuevo destino y funciones.

4- **CONSULTAS:** podrán efectuarse vía e-mail convocatoriageneral2016@mseg.gba.gov.ar

EXPEDIENTE N° 21.100-177.993/16.

LIC. PABLO ALBERTO BRESSI
COMISARIO GENERAL
Superintendente General de Policía

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

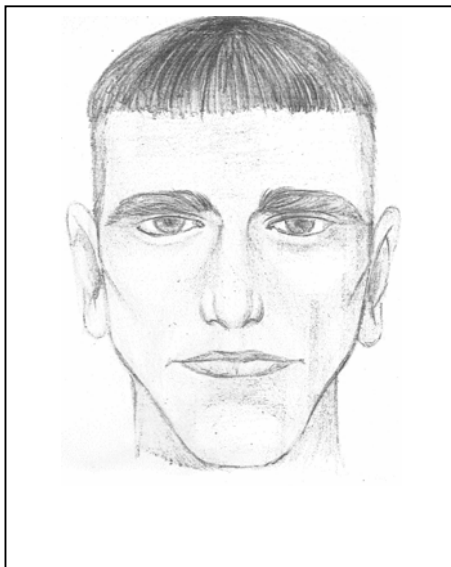
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como 20 años, altura 1,70 mts., cutis pálido, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comando de Prevención Rural Magdalena. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO". VTMA. BRENDA TRINIDAD. Expediente N° 21.100-178.612/16.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- CARRIZO GIULANA MILAGROS: argentina, de 14 años de edad, D.N.I 44.637.173, soltera, estudiante, instruida, domiciliada en Milán esquina Irlanda (manzana 30 casa 16 de Santa Rosa) Florencio Varela. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,65 mts de altura, tez blanca, cabello castaño claro largo a media espalda (mayormente recogido) y ojos marrones oscuros. Como seña particular posee un piercing en el labio superior izquierdo. Quien se ausentó el día 20/04/2016, vistiendo remera celeste con brillantes delante y cadenas detrás, campera gris tipo rompeviento, jeans azul tipo prelavado y zapatillas negras con vivos en verde fluor marca nike. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y J N° 1 Descentralizada Florencio Varela, a cargo del Dr. Darío Provisionato, del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 3627/16. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. CARBALLO ANA GABRIELA." Expediente N° 21.100-166.112/16.



2.- VARGAS LAUTARO NAHUEL: argentino, de 14 años de edad, D.N.I 44.054.548, soltero, estudiante, domiciliado en 863 N° 6296, B. Los Eucaliptos, Solano – Quilmes. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,40 mts de altura, 38 kg. aprox, tez blanca, cabello corto negro lacio y ojos marrones. Vestía posiblemente remera y pantalón de jeans. LUGO AARON: argentino, de 11 años de edad, D.N.I 45.821.299, soltero, estudiante, domiciliado en 862 y Arroyo Las Piedras, B. Los Eucaliptos. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,30 mts de altura, 40 kg. aprox, tez blanca, cabello corto negro y ojos marrones. Como seña particular posee una cicatriz en el labio superior. Vestía remera, buzo, jeans y zapatillas bordó, marca nike. Quienes se ausentaron en la madrugada del día 23/04/2016 del Barrio Los Eucaliptos – San Francisco Solano. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y J N° 3, a cargo del Dr. Ariel Rivas, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. LUGO YOLANDA CRISTINA". Expediente N° 21.100-166.113/16.



3.- AVELLANEDA EVELYN: argentina, de 11 años de edad, D.N.I 45.994.217, nacida el 21/06/2004 en Berazategui, hija de Gauna Romina y de José Luis, soltera, estudiante, instruida. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts de altura, tez blanca, cabello castaño oscuro de un lado hasta la altura del mentón y del otro lado rapado y ojos marrones. Quien se ausentó de su domicilio, sito en calle 49 N° 2738 de Berazategui, vistiendo al momento jeans celeste, campera de gimnasia marca "Lotto" blanca y zapatillas "Reebok" rosas. Encontrándose indocumentada, siendo aproximadamente la 13ra. vez que adopta dicha conducta. Solicitarla Comisaría Berazategui 4ta. Interviene U.F.I. y J. N° 4 Descentralizada de Berazategui a cargo de la Dra. Silvia Borrone, del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GAUNA ROMINA. Expediente N° 21.100-182.245 /16.



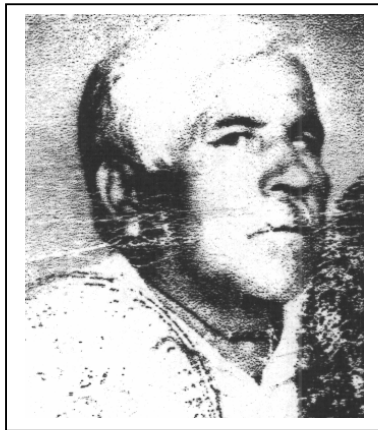
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



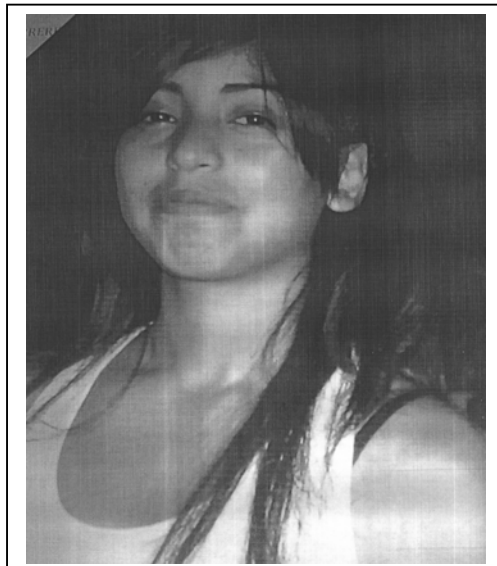
POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

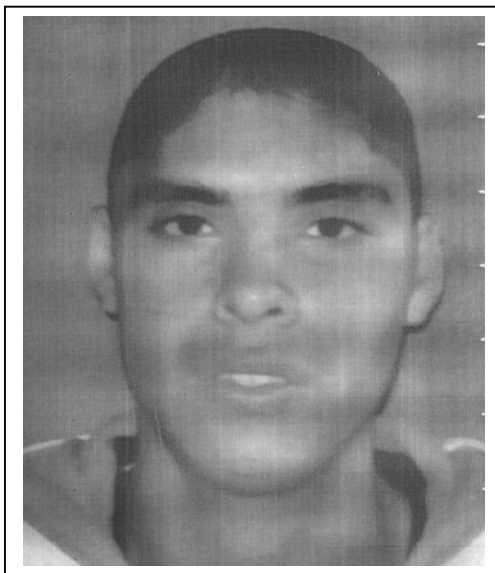
1.- OBANDO JOSE MARCOS: chileno, de 72 años de edad, D.N.I. 93.864.475, soltero, instruido. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,50 mts. de altura aprox., cabello canoso corto lacio, tez blanca y ojos celestes. Como seña particular tendría su ojo izquierdo semi cerrado y con cataratas. Quien el día 28/04/16, se ausentó de su domicilio sito en calle Mosconi N° 634 de Carlos Spegazzini. Solicitarla Comisaría Ezeiza 3ra. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 2 de Ezeiza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SEPULBEDA RUTH GABRIELA. Expediente N° 21.100-175.977/16.



2.- GIMENEZ ROMINA JAZMIN: argentina, de 20 años de edad, soltera, desocupada, D.N.I. 39.494.303, nacida el 18/12/1995 en Gregorio de Laferrere, hija de Esteban y de Antonia Sosa, domiciliada en Concejal Gómez N° 4635 de La Matanza. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,60 mts. de altura aprox., cabello negro largo, tez trigueña y ojos marrones. Vistiendo al momento de ausentarse jeans azul claro, polera de lana a rayas azul petróleo, blanca y celeste, campera con capucha verde clara y zapatillas "topper" blancas. Solicitarla Destacamento Laferrere Sur. Interviene U.F.I. y J. N° 2 Descentralizada a cargo de la Dra. Pérez, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. GIMENEZ ESTEBAN SALVADOR. Expediente N° 21.100-179.179 /16.



3.- MACIEL SEBASTIAN JULIAN: argentino, nacido el 13/08/89 en Capital Federal, de 26 años de edad, D.N.I. 34.717.097, hijo de José Martín y Díaz Lina Esther, soltero, domiciliado en Sixto Fajardo N° 7565 de La Matanza. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75 mts. de altura, tez trigueña, cabello y ojos negros. Como seña particular posee tatuaje de un duende en la pierna derecha. Vestía al momento campera roja, pantalón gris deportivo con rayas blancas y zapatillas negras. Solicitarla Jefatura Departamental La Matanza - Destacamento Laferrere Sur. Interviene UFI y J Descentralizada N° 1, a cargo del Dr. Garate, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. DÍAZ HÉCTOR JAVIER. Expediente N° 21.100-177.566/16.



4.- OSUNA MARCELO MARCIAL: de 50 años de edad, DNI 17.810.446, nacido el 24/02/1966, domiciliado en Fragueiro 6329 de la localidad de Virrey del Pino. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,65 mts. de altura, tez trigueña, cabello corto negro y ojos oscuros. Como seña particular posee cicatriz en el vientre, producto de una operación y trastorno psiquiátrico. Vestía campera de negra, jeans azul y buzo rojo. Ordenarla UFI en lo Criminal, Correccional y Juicio N° 5, a cargo del Dr. Juan Marcelo Diomede, del Departamento Judicial La Matanza. I.P.P N° PP-05-00-013678-16/00. Expedientes N° 21.100-179.172/16 y 21.100-179.173/16.

